¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, SABADO 6 DE ABRIL DE 1839. No. 4,734.

LA GACETA MERCANTIL.

☞Se publica diariamente en su imprenta calle de Cangallo No. 75.

----PRECIO.----

Subscripcion por mes..........9 Pesos.
Números sueltos sencillos....4 Reales.
☞Se vende en la misma imprenta.

Baratillo.

EN la calle de la Victoria núm. 55, con motivo del mal tiempo y no haber podido vender lo q' se anunciaba, sigue el baratillo desde hoy hasta el dia que el rematador anuncie el remate, no se anuncian precios pues serán aun mas acomodados de lo que se anunció: tambien se alquila el almacen con armazones y mostrador, ó sin él; pues en toda esta semana se concluirá este negocio. El dueño de dicho establecimiento, por sus ocupaciones y tener que ausentarse, avisa á los que tienen cuentas pendientes y puedan en toda la semana chancelarlas se sirvan ocurrir al almacen de Francisco Arca.

Juegos de cafè de porcelana, id. rosados con tazas de almuerzo, cafeteras de porcelana, teteras de id., jarras de id., lecheras de id., jarras de lustre y floreadas, lavatorios de porcelana fina, id. floreados id., id. rosados id., escupideras blancas, id. azules, platos de orilla rosada, id. blancos, tazas de cafè blancas, fuentes azules estendidas, id. blancas id., botellas finas, botellones lisos, jarras de cristal, basos finos y ordinarios, copas de vino finas y ordinarias, dulceras id., felpudos, cordeles de todas clases, servicios de barro catalan, y una infinidad de cosas. a1—6p

¡VIVA LA FEDERACION!
AVISO
DE LA
Capitanía del Puerto

SE avisa á los halladores de un pedazo de cadena que fuè encontrado frente al muelle de la Boca del Riachuelo comparezcan á esta Capitanía á recibir la parte que les corresponde por dicho hallazgo. a5—8*

Se vende

La casa No. 119, calle de la Paz, de la Merced dos y media cuadras para el Retiro; se dará en un precio lo mas equitativo; se recibirá en cambio algun establecimiento ó hacienda de campo. En la misma casa se encontrará con quien tratar. a5—2p.

Se vende un terreno

UBICADO en las inmediaciones de la Cañada de Chivilcoy, propio para criar ovejas: su area es de dos y media leguas cuadradas. En la calle de la Piedad No. 100, encontrará con quien tratar. a5—3c.

OTOÑO.

Timpo propio para Curarse.

TODOS los incurables ó dejados de los mèdicos, sea del mal que fuere, (á excepcion de tísicos é hidrópicos ya inveterados) los demas sean de pujos, evacuaciones, lombrices, epilepsia ò gota-coral, ahogos, arestin ò lepra, mal de San Lázaro, lamparones, aire perlático, dolores reumáticos, llagas interiores ó esteriores, detenciones de regla, flus blanco y señoras que no tengan sucesion, vómito de sangre, ó vómito por crudezas de estómago, mal sifilítico &a., ó sea de la enfermedad que fuere, viéndose con EDUARDO SALAS, hallarán remedio para sus males en la calle de Cangallo núm. 498, de la Plaza Nueva ò de las Artes, siete y media cuadras para el campo en la última puerta de calle á la izquierda, á espaldas del Molino de viento, y en el patio hay un Jardin con muchas figuritas. ☞Esta medicina se puede transportar á los pueblos interiores y á los paises estrangeros. a2—15p

Ropa hecha.

SE vende á precios muy cómodos en la tienda calle del Perú No. 1, esquina de la Sra. Da. Flora Azcuenaga. El propietario de ella que subscribe, ofrece á sus amigos y al público, servirles á su gusto y á precios equitativos á los que quieran ocuparlo.

José M. Garcia y Arguibel.
a1—8c.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes.

Buenos Ayres, Abril 2 de 1839.—
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independen. y 10 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 1.° de Marzo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)

MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario.)

Manuel de Irigoyen..

Buenos Ayres, Abril 3 de 1839.—

Avísese el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.

AGUSTIN GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 1.° DE MARZO DE 1839.

SEÑORES.	Pereda (D. B.)	Vidal
Presidente, Maza	Pino	Villegas
Arrotea	Pinedo	
Corbalan	Rolon	Sin aviso.
Campana	Piñeiro	Anchorena
Cardenas	Senillosa	Argerich (D. L.)
Escalada (D. M.)	Saenz-Peña	Argerich (D. J. A.)
Escalada (D. I.)	Terrero	Fuentes
Garcia (D. M.)	Vela	Irigoyen
Garrigós	Vivar	Pacheco
Gati		Pereira
Gonzalez-Peña	Con aviso.	Rosas
Gaete	Alsina	Rufino
Lozano	Boneo	
Lahite	Belaustegui	Licenciados.
Medrano (D. P.)	Elortondo	Ezcurra
Medrano (D. E.)	Garcia (D. B.)	Ramirez
Mansilla	Hernandez	Torres
Pereda Saravia	Riglos	

En Buenos Aires á 1.° de Marzo de 1839. Reunidos los Srs. Representantes en su Sala de sesiones á las 12 del dia, asaber los del margen, el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

Se anunció en discusion el siguiente proyecto presentado por las comisiones de Hacienda y Legislacion de la Legislatura el año de 1837.

Artículo único. Los depósitos existentes en la casa de Moneda, que traen su orígen desde el Banco de descuentos, que no han sido cobrados desde esta fecha, y los que han sido recibidos en moneda corriente con protesta, serán satisfechos en los términos que previene la Ley de 30 de Abril de 1828.

SR. MEDRANO (D. P.) SS.: el que habla como Presidente que era de la comision de Legislacion debí haber concurrido á las reuniones q' tuvo la comision para espedirse en este negocio: mas sin recordar ahora por cual motivo no concurrí en efecto, y cuando llegó la oportunidad, suscribí como los demas Señores este proyecto, en cumplimiento de mi deber. A haber concurrido, yo hubiese indicado á la Comision que en el proyecto tal cual se ha redactado no se ahorrase una espresion que aunque alargue mas efectivamente el artículo, contribuiría á la claridad, exactitud y método mas usual y mas comun; y hubiera dicho: los depósitos existentes en la caja de moneda &a. debén ser pagados segun la forma establecida por el artículo (tantos) citandole de la Ley de 30 de Abril de 1828. Lo hago presente á la H. Sala, por si parece conveniente, que se haga esa agregacion.

SR. PEREDA (D. B.) A mí me parece que la honorable Sala no debe decir mas que como espresa el artículo; es decir, que el Banco, ó la Casa de Moneda satisfaga los depósitos pendientes, con arreglo á la Ley de 30 de Abril. Si ocurriese alguna duda á los interesados, ó por la naturaleza del depósito ó por alguna otra circunstancia, los Jueces deberán decidirla: porque á ellos es á quienes corresponde el aplicar la Ley; la Sala no debe inferirse en esto, porque no es de sus atribuciones. Por lo tanto me parece que el artículo como està redactado debe sancionarse.

SR. MEDRANO (D. Pedro.) No tengo un empeño en que se haga del modo que he dicho, porque eso está entendido; pero si insisto en que la agregacion propuesta está mas conforme al uso comun, y tal vez á la escencialidad de las leyes. Señor: la buena ley es aquella que habla tan claramente que no dá motivo á dudas. Cabalmente es uno de los objetos que debe tener en vista el Legislador al legislar: evitar dudas y dificultades, y proponer la Ley de modo que todo el mundo la entienda. ¿Porqué hemos de deferir al caso de que haya dudas y á que se decidan entonces? Es un deber del Legislador precaver esas dudas; debe prevenir esas dificultades y obviarlas. Por otra parte, como he insinuado, es mas conforme al uso comun y corriente. La Ley tiene varios arbitrios y varias disposiciones: precisamente hay una y lo es de la materia; la de como se han de satisfacer los depòsitos que existen en el Banco, ¿què cuesta pues citar el artículo de la ley que contiene aquella disposicion? Por esto es que insistí en lo dicho: mas si se cree que no es necesaria para la claridad de la ley aquella agregacion, ó cita, tampoco como me he expresado, tengo un empeño en ello.

SR. GARRIGOS. Sirvase el Sr. Secretario leer el artículo á que hace referencia el Sr. Diputado (leyó el artículo.) Es precisamente á este artículo al que alude la nota del Banco, y es el que motiva la duda. ¿Cual ha sido la causa de no haberse llenado la ley con arreglo á este artículo? Yo quisiera que alguno de los Srs. de la Comision de Hacienda y Legislacion, me dijera si este es el artículo que ha originado la duda, si la protesta ha sido por no haber llenado el Banco lo que la ley estableco á este respecto.

Sr. PRESIDENTE. Sería conveniente que se leyese la representacion del Banco.—

EL SR. LAHITTE. Casi es imposible resolver la consulta que nos ocupa, sin remontarnos á la ley de 30 de Abril de 1828, sin examinar sus fundamentos y razones, sin considerar la teoría de esta ley.—

Una ley del Código Romano decia—*non oninium qud à majoribus intituta sunt, ratio reddi potest:* asi es, que siempre se ha considerado peligroso indagar las razones y fundamentos de las leyes, como que todas ellas se recienten de él espíritu de su época y de las circunstancias de su tiempo. Por fortuna no es este nuestro caso: hablamos de una ley contemporanea, cuyas razones y fundamentos aun pesan sobre nosotros, y casi no hay un hombre en nuestra sociedad, que no pueda disertar sobre la ley de 30 de Abril, ley, Señores, que ha encontrado fuertes opositores, pero ley que yo venero con todo el respeto que tributo al saber, á la prudencia, á la equidad que decidió á los que la dictaron para sofocar los pleitos que amagaban á nuestra sociedad.

Cuando el Banco de descuentos suspendió sus pagos, y se levantò sobre las ruinas de este establecimiento el denominado Banco nacional, la moneda papel sufrió la pérdida que era consiguiente, y rompiéndose el equilibrio que guardaba con las monedas metálicas, siguió la suerte que todos hemos deplorado, pero no bastantemente.

Los que habian dado sus capitales en oro ó en papel que lo valia; los que habian entregado sus efectos por oro, ó por un papel equivalente, que debia pagárseles despues de un plazo, eran engañados en sus esperanzas, porque venian á recibir menos por mas un valor que representaba *cuatro* por un valor que representaba *ocho*. De aquí esa resistencia en los acreedores á recibir, y esa exigencia en los deudores á pagar. Entonces vimos por primera vez en nuestro pais á los deudores persiguiendo á los acreedores para pagarles, y á estos huyendo de sus deudores para no ser satisfechos.—

Los estrados de la magistratura se llenaron de litigantes, los estudios de los abogados de consultores, y la provincia de odios, de persecuciones.—El agio entretanto agitaba sus pasos, mientras el hombre de mala fé procuraba por todos medios el descrédito de la única moneda circulante, para pagar con *diez* la deuda de *veinte*. Tal era Señores, el estado de nuestra sociedad. ¿Podrian los legisladores contemplarle con indeferencia? De ningun modo. Pero ¿qué habria de hacerse? *Hæopus hic sabor erat*: este era el punto máximo de la dificultad.

¿Se diria á los deudores que pagasen á costa de todo sacrificio en la misma moneda que pactaron? ¿Se diria á los acreedores que recibiesen en la moneda menguada que circulaba? Los primeros eran inculpables de una calamidad que no habrian podido precaver, y en la que tambien estaban envueltos; mientras los segundos haciendo una positiva ganancia con solo recibir lo que pactaron, porque la alteracion de las monedas no estaba en proporcion con la alteracion en el valor de las especies, se enriquecian con detrimento de los deuderes. Enriquecimiento ilícito á la verdad, porque como dice muy oportunamente el legislador de las partidas—*ninguno non debe enriquecer con daño dotri.*

La ley pues, cuyo peso debe gravitar sobre todos los intereses y sobre todos los hombres igualmente, tomó el temperamento racional de dividir el mal, ordenando que las obligaciones de dar ò pagar anteriores al 9 de Enero de 1826 en que se suspendió el cambio á metálico de los billetes, se entendiesen cumplidas pagándose la mitad plata y mitad papel. Nada mas equitativo que esta medida, respecto de aquellos contratos cuya estipulacion habia sido útil á ambos contratantes.

Pero, habia cierta clase de contratos que habian sido solo útiles al deudor, y solo gravosos al acreedor, como es el contrato de *puro mutuo*, el que el mutuante dá al mutuario su dinero por hacerle favor, para que saque utilidad de él, sin reportar alguna el primero, y al contrario, privándose de sus frutos—Esta clase de contratos debia exceptuarse de aquella regla general, porque habiendo en ellos una perfecta desigualdad, era preciso salvarla y proveer á la igualdad de la ley, creando una nueva desigualdad, que contrabalancease la primera—¿Llevó el deudor toda la utilidad al recibir? Pues lleve toda la pérdida al pagar.—¿Llevó el mutuante ó prestamista toda la pèrdida al dar? Pues lleve toda la ganancia al cobrar, Ved ahí establecido el equilibrio, el equilibrio que la ley buscó al mandar pagar mitad plata y mitad papel entre los que habian ganado simultaneamente al contratar.

Habia tambien otro caso que exceptuar: hablo de los depósitos—La cantidad depositada, segun la ley, no pasa al Señorio del depósitario, quien no adquiere ni aun el uso y usufructo de la cosa dada en guarda, ó en *condesijo*, como dice la Ley de Partida—En devolverla entonces el depositario, tal cual la recibió, y debió conservarla, no puede sufrir perjuicio, porque segun derecho, no sufre perjuicio aquel que no padece menos-cabo ni en sus acciones, ni en sus cosas; y ya se ha dicho que el depositario no tiene derecho alguno sobre la cosa que recibe en guarda—Ni aun el derecho tiene de pedir se le pague el servicio porque el depósito es por su naturaleza gratuito—La Ley ha visto que este servicio, que solo impone un incòmodo moral, está compensado por la satisfaccion que produce la confianza merecida. Y como las recompensas deben ser del gènero de los servicios, se ha dejado así establecido que los gastos necesarios hechos en la conservacion de la cosa recibida en guarda, sean compensadas con la misma moneda y cuantía que se dió por el depositario.

La Ley, pues, de 30 de Abril ordenó tambien; que se exceptuase de la regla general los depositos, los cuales debian devolverse en la misma moneda en que fueron hechos.

Aquí entra pues, la consulta—El Banco dice, que la ley citada no le obliga—1.° porque ella solo es contraida á las obligaciones entre particulares; 2.°, porque no puede devolver la que no tiene, y no lo tiene porque el Gobierno le pidió el metálico que conservaba, para subvenir á las exigencias de la guerra con el Brasil; 3.°, por que el Banco demasiado ha sufrido, pues por hacer frente á las demandas públicas, ha visto convertirse su capital en tiras de papel. Esto y algo mas dice, pero á esto y algo mas se contesta.

1.° Que el Banco no es persona pública; es una sociedad de accionistas, que no goza por la ley mas privilegios, que los que la ley acuerda á los particulares, en cuyo caso por consiguiente, se halla en la misma linea de estos.

2.° Que si entregò al Gobierno el mètalico que tenia, tambien hace figurar esta suma metálica en las cuentas con el Gobierno, diciendose acreedor por ellas. ¿O querrá que se le pague en metálico, mientras él solo es obligado á pagar en papel?

3.° Que los particulares han sido víctimas de la misma calamidad, sin que para ello hayan visto desatadas sus obligaciones.

Cuando por la ley no se ha eximido al Banco de las obligaciones q' ella establece, nosotros que hoy no tratamos de dar una ley nueva, sino de interpretar la existente, debemos acomodarnos á su letra, ó su espíritu, á su razon; y la letra, el espíritu, la razon de la ley de 30 de Abril responden bien claramente la consulta del Banco.

Yo que estoy pues en estos principios, limitaría la resolucion de la Sala á los terminos siguientes——

Art. 1.° Se declara que las obligaciones que impone la ley de 30 de Abril de 1828 son estensivas al extinguido Banco Nacional.

SR. LOZANO. La historia que ha corrido el Sr. Diputado de principios y aplicaciones á la ley de 30 de Abril son indudablemente inapeables y no ofrecen la menor contradiccion; pero en el dia creo que las circunstancias han variado para que la Honorable Sala pueda tenerlos presentes y por ellos formar una resolucion. El primer punto en cuestion yo entiendo, sino estoy trascordado, porque en estos dias en que se ha repartido este asunto he estado indispuesto y no he tenido tiempo de hacerme cargo de él, entendiendo que este asunto ha corrido toda la judicial, y que el Banco como un particular ha sido demandado ante los tribunales y ha corrido toda la establecida por las leyes; y segun entiendo ha recibido la última sentencia difinitiva del pago de esos depósitos. Desearia q' se me corrigiese si acaso estoy equi-

vocado: ha recibido la sentencia definitiva hasta la de revista. En este caso el Banco ocurrió al Gobierno naturalmente apoyándose en la suma del poder que investia en la actualidad el Gobernador, para que en fuerza de las razones, que le asistian, declarase por nulas y de ningun valor las sentencias que habia recibido en contra. Señor, y desde que la Honorable Sala haya establecido hoy para este mismo caso de sentencias que habia en la Exma. Cámara....

SR. LAHITTE. Respeto mucho la opinion del Sr. Diputado, y digo, que desde luego, si así ha sucedido, estoy convenido, pero estoy en que no ha sido así; creo que no há ocurrido al Gobierno interponiendo recurso, sino diciendo tenga Vd. la bondad de decirme lo que hay sobre el particular.

SR. LOZANO. Pero él tiene sentencia definitiva de que debe cumplir. ¿Porqué ha ocurrido á la suma del Poder?

SR. LAHITTE. Desearia que se leyese la nota del Banco dirigida al Gobierno; y si es así como dice el Sr. Diputado, estaré conforme; pero estoy en que ha ocurrido al Gobierno no por via de recurso sino por via de una declaratoria de la Ley.

SR. LOZANO. Pero esa declaratoria no la puede hacer la Sala despues de una sentencia. Bien, que se lea (se leyó).

SR. LAHITTE. Véase pues ahí el caso. Al Banco se le suscitaron pleitos, y dirijió una nota al Ministerio de Hacienda manifestándole que era preciso sobre el particular dictar una resolucion sobre cual era su obligacion: ocurrió al Gobierno pidiéndole, no que revocase la sentencia, sino que se declarase si la ley de 30 de Abril le comprendia ó le obligaba, y que mientras que esto se resolviese se suspendieran los efectos de aquella sentencia. Así es que sucede lo que yo habia dicho antes.

SR. LOZANO. Pero véase el inconveniente que resulta de esto. Cualquiera declaratoria que se dé no puede recaer sobre los asuntos que ya están concluidos sino sobre los que están pendientes.

SR. LAHITTE. Pero hay esta diferencia entre el Legislador sancionando leyes, y el Legislador explicando las leyes procedentes. Cuando sancione leyes, estas no pueden tener efecto retroactivo. Por ejemplo, hoy sancionando el Legislador que el Banco estaba obligado á pagar en metálico, no podrá esta ley influir sobre la cosa juzgada; pero declarando hoy el Legislador que segun aquella Ley el Banco está comprendido en ella, entonces sí, porque esto no es resolver ahora de nuevo, sino sobre lo que tenia resuelto antes. Hoy tanto menos debemos sentir dificultades cuanto que los tribunales obrando rectamente han senteneiado conforme al principio que nosotros mismos hemos dado; en una palabra, los tribunales dieron la inteligencia que dá hoy el Legislador.

SR. MEDRANO (D. Pedro). Lo que clasifica efectivamente el recurso, que se hace por el Banco al Gobierno, es la forma con que se esplica el Gobierno en ese mismo recurso. El Banco no ha ocurrido al Gobierno interponiendo recurso alguna de nulidad é injusticia notoria; tampoco de proteccion; y es preciso hablar con franqueza, porque en materias de esta clase no debe haber reserva alguna. El Banco no se creyó autorizado, y esto es lo que yo comprendo, ó no se creyó en disposicion de poder elevar recurso alguno. pero quiso aprovecharse de la oportunidad, y muy jústamente, sin que esto haga desmerecer de ningun modo, antes al contrario es muy plausible la conducta del Banco á este respecto: quiso aprovecharse decia de la circunstancia de que en efecto no ha estada de parte del Banco el poder cumplir legalmente los depósitos que hoy tiene, y como se habia comprometido de hacerlo, segun es de la naturaleza de todo depòsito. Habia habido la circunstancia de que el Gobierno segun es notorio, en el año 26 echó mano de este caudal de los depósitos. Yo recuerdo que fué precisamente cuando se trataba de la expedicion encargada al Coronel Bransen, que no tuvo efecto y se desgració. Doscientos setenta mil pesos fuertes se sacaron del Banco para emplearlos en ella; y en efecto se emplearon en preparativos para dicha expedicion: con esos dos cientos setenta mil pesos se gastaron tambien otros cuatro cientos mil y tantos, hasta componer la cantidad de setecientos mil pesos; y sabemos que en tiempo del actual Gobierno se han pagado todavía rèditos de esa suma de deuda que se contrajo entonces. Sobre estos antecedentes ha procedido el Banco. Pero el Banco de descuentos cuando vino á formar el nacional, (hoy Casa de Moneda) trajo esos doscientos setenta mil pesos precisamente con la calidad de que con ellos se habrian de pagar los depósitos. Asi se incorporaron al Banco Nacional: llegó el año 26, que apuró las necesidades del Gobierno y éste echó mano de ellos. El Banco se opuso à aquella disposicion. Mas el Gobierno insistió en ella y se realizó su órden. Ya se vé: el Banco habia sido autorizado para pagar sus letras, en la forma que todos sabemos, la que ciertamente le proporcionaba una enorme ventaja. Por otra parte, habia negociado tambien ventajosamente y negociaba con la suma de los depósitos por licencia que para ello obtuvo del mismo Gobierno. Mas es cierto igualmente que los 270,000 pesos fueron extraidos del Banco, y que desde entonces dejó de ser depositario de aquella cantidad. ¿Como habria de reconocer la obligacion de pagarla en metàlico? Esperaba pues, y debia esperar el Banco que el Gobierno cargase hoy con este deber. Entretanto, no ha tenido el Banco en consideracion, que él cobra y ha cobrado del Gobierno los réditos de aquella suma, y que en sus cuentas figura aquella cantidad. Porque pues, el Gobierno y no el Banco há de ser el que pague en este caso? Apliquense despues de esto observaciones que tan luminosamente ha hecho el Honorable Diputado Lahitte, y véase si está en conformidad de toda ley y razon el que cargue el Banco con este deber. Ha ocurrido sin embargo de esto al Gobierno y yo creo que lo ha hecho solamente con la esperanza todavia de que el Gobierno reconozca alguna obligacion á este respecto propia y peculiar del mismo Gobierno. Creo tambien que esta esperanza no es fundada; mas ella puede haber alucinado al Banco. Ha dicho muy bien el mismo Sr. Diputado Lahitte, no hay una razon para que se destruya una ley estaclecida y sancionada para fijar la forma de aquellos pagos. Es verdad que ella no es estensiva mas allá del círculo de las transaciones entre particulares. Mas ¿por qué el Banco quiere ser escluido de esta clase? El es un establecimiento de asociacion, que no lo extrae de el órden de los particulares. Asi es que no forma inconveniente alguno, la observacion que á este respecto, ha presentado el Honorable Diputado Lozano, para que la Sala admita y sancione el proyecto presentado por la comision, en los términos redactados por el Sr. Lahitte.

SR. SENILLOSA. Me parece que donde dice el Banco nacional debe decir *el Banco estinguido*, porque ahora no tiene esa dominacion.

SR. LOZANO. Pero si ya no hay Banco; es casa de moneda.—

SR. LAHITTE. Pero es casa de moneda que hoy tiene las mismas obligaciones; pero pòngase enhorabuena el Banco estinguido.

SR. LOZANO. Yo creo que en la cuestion esa que hemos dicho ha habido en algunos tribunales, hay una diferencia muy grande entre aquellos que sacaron con protesta el dinero y los que no han querido recibirlo.

SR. LAHITTE. Como precisamente se dice conforme á la ley de 30 de Abril, y dice el artículo, que no son comprendidos en la presente ley los asuntos ya transados ò concluidos sino los pendientes ó que se suscitaren está claro, porque están pendientes los que recibieron con protesta, porque el que protesta se reservo el derecho.

SR. SENILLOSA. Como este asunto hace mucho tiempo que se viò en las comisiones, no he tenido bien presente lo que en ellas ocurrió; pero ahora con este motivo recuerdo que se trató de si se pondria el artículo de modo que declarase que al Banco le comprendian las obligaciones de la ley de 30 de Abril, ó si deberian espresarse los casos en que el Banco era obligado al pago; y para evitar nuevos conflictos al Banco, se estubo porque mas bien la ley redundase por la esplicativa, es decir si debia pagar los depósitos que hubiese recibido, que ascienden á 3,000 y pico de pesos en moneda metálica, y que igualmente fuesen comprendidos en la ley de 30 de Abril los que hubiesen sido recibidos con protesta que ascienden á 2,000 pesos. Se dice que solo deberá satisfacer en moneda metálica los depósitos que no han sido recibidos, é igualmente la diferencia de aquellos que lo hubiesen sido en moneda corriente, pero con protesta. En haciendo esta esplicacion no creo q' hay ningun riesgo: al contrario lo hay en poner simplemente que al banco le comprende la ley de 30 de Abril, porque esas cantidades que se han recibido con protesta, deben estar sugetas á dicha ley, y las cantidades q' no fueron recibidos con protesta, deben considerarse del todo chancelada; las comisiones considera as entonces q'la intederminacion podria producer una cuestion. La ley habla de los asuntos concluidos y tranzados en aquella fecha, los cuales no quedan comprendidos en ella; pero no sucede lo mismo con los que se suscitaren despues, en cuyo caso pueden ser comprendidos los depósitos que han sido cobrados posteriormente. Efectivamente los que han recibido dichos depósitos en moneda corriente, aunque no hayan protestado, podrian alegar no haber sido satisfechos integramente por hallarse comprendidas las obligaciones del Banco en la ley de 30 de Abril conforme ahora lo declara vuestra Honorabilidad, sin embargo de la resistencia que puso el Banco.

SR. LOZANO. Pero ¿qué inconveniente hay en decir aun de aquellas cantidas que se hubiesen sacado con protesta?

SR. LAHITTE. Pero ¿á què poner eso aun, si del otro modo está terminante? Seria redundante: es una proposicion absoluta que abraza todos los miembros.

SR. SENILLOSA. Vuelvo á insistir que en la comision se tuvo todo eso presente; y se dijo que era preferente la redundancia para evitar nuevos litigios y nuevas dudas. Si hubiese un depósito que se hubiese pagado en moneda corriente bajo la primera redaccion creo que no quedaba el derecho de litigar aunque el Banco debiese sugetarse á la ley que sugetaba á los particulares; mas no siendo así, diria el depositante Vd. debió pagarme conforme á la ley y no lo hizo, luego debe cumplir con esta obligacion. Ahora bien; el modo de evitar estas cuestiones, ¿cúal es? evitarlas de ante mano, diciendo no hay derecho para reclamar sobre aquellos depositos que ya se hayan cobrado, porque la Sala no trató de hablar sino de aquellos asuntos que estaban pendientes, ó que se suscitasen despues, pero no de los otros.

SR. LAHITTE. Despues de la ley de 30 de Abril quien habia de recibir papel?

SR. SENILLOSA. Si señor, hay muchos de esos que han cobrado en papel, y eso es lo que se quiere evitar que hayan nuevos reclamos.

SR. MEDRANO. Pero si á la ley nunca se le puede dar una fuerza retroactiva. ¿Con què derecho reclamaría un hombre, que recibió sin protesta ninguna, que le pagasen ahora en metálico? Yo habia pensado muy antes de ahora que debia hacerse esa agregacion para evitar el caso que ha propuesto el Sr. Diputado; mas me ocurrió por el contrario que eso sería dar una fuerza retroactiva á la ley para que tengan valimiento esas reclamaciones; y me parece que con la distincion que se hace de que los que se hayan recibido con protesta y los que no se hayan recibido hasta esta fecha está bien. Ellas despues que oi al Sr. Lahitte, sus razones me han penetrado y convencido; porque efectivamente todo lo que se pueda ahorrar en la ley por inoficioso, debe ahorrarse. Y si la ley no debe ser escasa, esta no lo es, pero tampoco debe ser redundante, porque eso puede dar mérito á promover los males que se trata evitar. Yo creo que la ley en los términos que se ha propuesto ya está terminante y clara.

SR. LOZANO. Yo fuí el que hice esa indicacion, y estoy conforme con la opinion del Sr. Lahitte.

Se puso á votacion el artículo de la Comision y no se aprobó.

En seguida se aprobó el redactado por el Sr. Lahitte, y se levantó la sesion.

Está Conforme——

(El Diputado Secretario,)

Manuel de Irigoyen.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, ABRIL 6 DE 1839.

¡Viva la Federacion!

rodiartomoczuzporunitario
odiartomoczuruzporunitari
iartomoczurcruzporunitar
artomoczurcacruzporunita
rtomoczurcatacruzporunit
tomoczurcatntacruzporuni
omoczurcatnantacruzporun
moczurcatnasantacruzporu
oczurcatnasasantacruzpor
czurcatnasarasantacruzpo
zurcatnasarasantacruzp
urcatnasarasantacruz
rcatnasareuMuerasantacrr
urcatnasareuerasantacruz
zurcatnasarerasantacruzp
uqzurcatnasarasantacruzpo
euqzurcatnasasantacruzpor
eeuqzurcatnasantacruzporu
seeuqzurcatnantacruzporse
seeuqzurcatnsantacruzporsee
oseeuqzurcatacruzporsern
ptseeuqzurcacruzporserim
pnitseeuqzurcruzporserimp
opaitseeuqzuruzperserimpi
imaritseeuqzuzporserimps

(Continuacion del artículo pendiente en el número anterior.)

"Ha desunido las Provincias; ha fomentado los ódios civiles; y establecido una tiranía degradante y espantosa; cuya política al paso que mantiene en perpetua inquietud y desconfianza á los Estados limitrofes, impide la organizacion y tranquilidad definitiva de la República Argentina (1)."

"Lo habeis visto en dias borrascosos asentir y prometer constituir la República, y se negó á esto luego que sucedieron los dias serenos: EL TRATADO DEL 4 DE ENERO ES EL MEJOR GARANTE DE ESTA VERDAD (2)."

Estos alegatos del unitario Genaro Beron de Astrada apenas merecen el desprecio por su notoria falsedad é impudencia. El perjuro al tratado de 4 de Enero invoca ese mismo tratado; el aliado infame de un vandalo rebelde asesino incendiario, proclama organizacion y constitucion nacional, como si el perjurio, el vandalage y la desolacion de la guerra y de la anarquia fueran los preliminares para aquella obra, que debe ser el sazonado fruto de la paz, de la experiencia y de la oportunidad política, requisito indispensable para el acierto y solidez en esa obra de tanta importancia. El unitario Genaro Beron de Astrada, al mismo tiempo que hace causa comun con un vándalo estraño y feroz, al mismo tiempo que halaga vil y perfidamente las pretenciones tiránicas de los Agentes Franceses contra la Independencia y libertad de la Confederacion, al mismo tiempo que por una parte se propone *hacer pedazos el tratado* con la Gran Bretaña, y por otra declara la guerra á la Confederacion Argentina, proclama que su proposito es constituir la República. Tan peregrinos absurdos, tanta miseria, iniquidad, perfidia y rudeza solo pueden reunirse en el tal Genaro Beron de Astrada y los infames foragidos unitarios de su gavilla. No es menos digna del mas profundo desprecio la fatigada cantinela de los *odios civiles y la tirania espantosa*— con que invectivan torpemente los miserables parricidas del bando unitario, los renegados de la Revolucion Americana, los malvados mas pérfidos y feroces que alumbra el sol sobre la tierra.

El desprecio, el mas profundo desprecio sería la mejor contestacion á estas diatribas; la misma que los Gobiernos y los Pueblos Argentinos les han dado siempre; la misma que hemos opuesto á las inmundas producciones de los asesinos renegados unitarios. Pero el respeto que merece la gran sociedad de las naciones civilizadas demanda que nos detengamos un poco en este punto á impugnar con razones y hechos incontestables la falsedad fragante y la torpe alevosia de estas invectivas, dignas del pérfido bando unitario parricida. El es quien las invoca, y aun que el mismo solo importa un nombre execrado por los pueblos, y solo representa un sangriento catálogo de crimenes y traiciones, aquella consideracion nos impulsa á consagrar á la razon pública este homenage que solo ella merece.

Es oportuno notar aquí que el pérfido isleño Cullen, animado de una ferocidad y perfidia sin ejemplo, en union con los foragidos traidores unitarios, y los Agentes Franceses, sugirió ese plan alevoso de proclamar *constitucion nacional* cuando menos podia obtenerse este bien preciso, y cuando el resultado precioso de la reunion de un Congreso en las actuales circunstancias seria la mas espantosa guerra civil y desoladora anarquía en la República. Al mismo tiempo sugirió el arbitrio tan inmoral como escandaloso y pérfido de *hacer pedazos el Tratado* con la Gran Bretaña, en cuya maniobra no puede menos que entreverse miras politicas muy hostiles á aquella nacion, por ser bien conocidas las tendencias y maquinaciones del infame traidor Cullen.

Para iluminar mas este cuadro que se bosquejaba en las sombras del misterio con alevosa vileza, conviene recordar lo que el foragido unitario Leiva escribió desde Corrientes al infame Cullen en esa carta ya citada, fecha á 18 de Setiembre de 1838, y es lo siguiente:——

"Espuse que mi Gobierno me enviaba primeramente á satisfacer, como lo habia hecho, al de Corrientes los deseos de saber el verdadero estado de nuestra Pátria, y segundo á oir del de Corrientes cual era el medio que habia indicado único que podria salvar la tierra de la situacion afligente y miserable en que se encuentra, poner término á nuestras desgracias, y hacer cesar los funestos efectos del bloqueo; asegurándole que mi Gobierno estaba resueltamente dispuesto á no economizar sacrificio en obsequio del país, de su tranquilidad y engrandecimiento. El Sr. Gobernador me espresó la uniformidad de sentimientos, y continuando sus observaciones; naturalmente cayó en la organizacion nacional: me esforzé en robustecerle sus reflexiones, pero al mismo tiempo le presenté los inconveniente que, á pesar de ser el voto general de la República, se presentaban para la consecucion de tan noble y patriotico pensamiento: primero, la tenaz y firme oposicion del actual Ministerio de Buenos Aires, y hasta donde debian llegar sus esfuerzos para cruzar semejante proyecto: segundo, la deferencia ciega del Gobierno de Entre-Rios á todo lo que el de Buenos Aires exigiese de èl, y lo que el Sr. Echagüe podria hacer segundando la opsicion del Sr. Rosas: hablé estensamente sobre esto, y concluí diciendo que era necesario antes de todo apartar estos obstáculos, principalmente el segundo, ó renunciar al pensamiento de organizacion y de todo lo que no fuese seguir ciegamente la política del Gobierno de Buenos Aires, aprobando cuanto hiciese y quisiese, aunque para ello fuera necesario cometer actos de abyeccion y envilecimiento, probándole todo esto con hechos que no pueden desvanecerse ni negarse. Efectivamente estuvo conforme en todo, y me confesò que conocia la exactitud con que me habia expresado, que lo meditaria y consultaria mas despacio para darme su resolucion, pues la materia era á la vez importantísima y delicada."

Notése por este documento la perfidia con que el infame unitario Cullen tramaba la destruccion de los Exmos. Gobiernos de Buenos Aires y Entre-Rios, como preliminar indispensable para la constitucion del pais; notése la maldad y alevosía inaudita de ese feroz unitario traidor que invocaba *constitucion nacional* al paso que maquinaba la conflagracion de una guerra civil desoladora; en circunstancias que la Independencia y honor de la Confederacion estaban amagados por enemigos estraños. Solo á un unitario foragido, como Cullen, pudo ocurrir esa idea, que no es otra cosa que la *organizacion á palos* meditada por los unitarios para incendiar la República. Pretender derrocar á los Gobiernos de Buenos Aires y Entre-Rios para constituir el pais ¿no era convulsionar toda la República? ¿no era derramar en ella un incendio desolador? ¿no era asegurar el éxito de las maquinaciones estrañas contra la independencia nacional? ¿no era hacer retroceder la República á los principios del año 1820, en que fluctuaba á merced de la anarquía, y se dirigia rapidamente á su disolucion social, hasta que el memorable tratado del 24 de Noviembre de ese mismo año, obra del actual Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, vino á poner un dique al torrente que amenazaba envolver en espantosa ruina á la República?

Tambien el unitario Genaro Beron de Astrada en esa misma carta en que proponia como único remedio á los males del pais *hacer pedazos el Tratado* con la Gran Bretaña, escribió al mismo tiempo lo siguiente sobre *constitucion nacional*, agregando á la mas alevosa iniquidad la mas torpe ironia.

"Todos estos males y otros á que estamos espuestos son la consecuencia inevitable de la situacion precaria, vacilante é insòlida de las Provincias Argentinas en su estado de aislamiento é inconstitucion. La necesidad de constituirse la República cada vez se me representa mas urgente, y nunca mejor ocasion que este para convocar la reunion de los Representantes de los Gobiernos prevenida por el Tratado de 4 de Enero, y arribar á su constitucion, que la hará entrar en el rol respetable de las naciones, y la sacará del conflicto en que se halla."

Este es el tison con que los parricidas unitarios han pretendido siempre y pretenden hoy incendiar la República y perderla para siempre. La constitucion nacional es una necesidad vital que algun dia debe llenarle; pero una constitucion inòportuna, entre el estrepito de la guerra, en medio de tantos elementos de desorden, en el ardor de pasiones estraviadas hasta el estremo, y cuando la defensa de la independenciá del pais injustamente agredida pór los Agentes Franceses y por esos mismos renegados unitarios que invocan con maldad y perfidia esa *constitucion*, absorve todos los esfuerzos y demanda todos los sacrificios; una constitucion inoportuna, repetimos, en estas circunstancias, sería el mayor de los males porque no solo suscitaria la anarquía y la guerra civil sino que, alejando indeterminadamente el anhelado dia de la constitucion nacional, privaria al pais, tal vez para siempre, de la mas grande de sus esperanzas, del mas eficaz remedio para sus males, del suspirado y glorioso término de sus constantes heroicos sacrificios.

Para ilustrar este punto de un modo satisfactorio, y prevenir el que lleguen á formarse en el exterior del pais ilusiones opuestas á la realidad de los hechos, nos permitimos llamar la atencion pública á los dos importantes documentos que á continuacion transcribimos. En ellos no solo se desenvuelve luminosamente el negocio vital de la constitucion del pais, sino que tambien se impugnan las perjuras doctrinas infames del unitario Genaro Beron de Astrada respecto al tratado con la Gran Bretaña.

---

(1) Copiado de la convencion entre Genaro y Frutos.

(2) Copiado del Bando de Genero dado en Abalos á 29 de Febrero de este año.

Ellos demuestran á toda luz quienes son los que verdaderamente desean la constitucion del pais y trabajan por ella, siguiendo una marcha de órden y estabilidad reparadora de los desatres pasados, y quienes los que, só color de constituir el pais, quieren anarquizarlo, destruirlo, humillarlo y entregarlo. Ellos demuestran tambien quienes son los verdaderos amigos de los estrangeros residentes en el pais, concediendoles lo que de justicia les pertenece; y quienes los que pretenden arrancarles, por el perjurio y la vileza, eso mismo que de justicia les corresponde. Es preciso que ante la viva luz que difunden aquellos importantes documentos se disipen completamente algunas ilusiones que puedan haber existido. Ellos forman tambien la mejor apologia de su ilustre autor. Son los siguientes:——

"Sr. D. Pascual Echague:

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1838.

"*Mi querido amigo*—

"Permitame Vd. suplicarle me dispense que haya tardado tanto en ocuparme de la contestacion dè sus muy apreciables cartas fechas á 21 de Julio y 16 de Agosto últimos.—Ni un solo dia he dejado de tener presente la urgente necesidad de hacerlo, pero no he sido dueño del tiempo necesario, pues los asuntos graves me han cargado de tal modo, que ni yo mismo sé cuales sean à veces de mas preferente despacho. En fin, Dios Nuestro Señor, por la justicia que nos asiste, nos ayuda visiblemente, y por todas partes vamos venciendo las dificultades.

"Es muy acertada la conducta de V. respecto del pérfido Cullen—A mí me ha escrito porcion de cartas, en las q' habla contra Vd. todo lo que ha querido. Por supuesto que á ninguna le he contestado, ni le he escrito una sola otra. Con una de ellas me remitió el sumario consabido que le adjunto, sin haberlo leido, porque no he querido perder en ello el tiempo que tanta falta me hace.

"Con razon ha llamado la atencion de Vd. la carta del Sr. Astrada de 1.° de Julio, que original convendria que Vd. me permitiese conservar en mi poder algun tiempo mas, porque es un documento muy importante que revela á clara luz los inicuos manejos del tal Cullen, y pone de manifiesto los insidiosos artificios que ha acordado con los Agentes Franceses para anarquizar la República, segundar las pretenciones francesas, y disolver el Ejército Confederado que combate contra el Cholo Santa-Cruz. Estas serian las consecuencias naturales de proyecto tan desatinado como escandaloso, dirigido por él como parto puramente de su ferocidad. El Sr. Astrada, sencillo, con la mejor intencion, sin penetrar tampoco la enormidad del veneno de semejante proyecto, no ha tenido reparo en vaciarlo candorosamente, sin advertir que es la red tendida por sus enemigos, y lo que para mí habia sido hasta aquí un hecho verosimil, y fundado en conjeturas prudentes, ha pasado á ser una evidencia, por las revelaciones de la carta del Sr. Astrada ¿A donde iria á parar la existencia de la Confederacion Argentina, si en estas circunstancias se reuniese Congreso? ¿Cual sería la suerte de nuestros pueblos, agitados todos por las maquinaciones de los unitarios, si en estas circunstancias se llamase á Congreso? La convocacion de congreso al presente seria el toque de generala en toda la República para la guerra civil mas sangrienta y animosa que hemos tenido; y sin dificultad debemos clasificar por un enemigo encarnizado de ella, al que abrigue y propague hoy un pensamiento tan ruinoso y contrario á los intereses, prosperidad, quietud y bienestar de los Pueblos de la Confederacion.

Habrá Vd. observado en dicha carta, que trascribiendo los conceptos de la que le habia escrito Cullen ofendiendo mi reputacion y modo de espedirme en la cuestion francesa, no pudiendo zaherir la firmeza y dignidad con que lo he hecho, me forma el cargo de imprudente, cuando dice—"*Sin embargo, no dejo de penetrar que el manantial de todos nuestros males, y los que se derrivaren de este incidente funesto, no es otro que la falta de prudencia en el Gobierno de Buenos Ayres, quien pudo con tiempo haber conjurado la tormenta con la deferencia circunspecta á las impertinentes pretenciones del Consul frances, sin aventurar por esta su dignidad, ni renunciar su derecho; porque bien pudo haber motivado al efecto, que por entonces no era fácil contraer su atencion á la discusion seriá de una cuestion delicada y de tanto bulto, como por llamarla urgentemente el grave negocio de la guerra del Perú, y de la civil de la Banda Oriental, pero que la tomaria en consideracion, tan luego como hubiese variado la premura de las circunstancias.* Como el Sr. Astrada no se expedia en esto manifestando su propio juicio, inadvertidamente incurre en una manifiesta contradiccion de principios, pues considera que sin aventurar la dignidad de la República, ni renunciar su derecho, pudo haberse deferido temporalmente á las pretenciones del consul frances—¿En qué sana razon puede caber que sin aventurar la dignidad de la República, ni renunciar su derecho, puede ser admitido á tratar materias diplomáticas un consul, sin especial mision acreditada? Pues que si se lo admite sin tal caracter ni notificacion ¿no queda ya humillada la dignidad de la República, y se ha renunciado el derecho que tiene todo estado soberano de que para tratar asuntos de esta naturaleza se constituyan y acrediten ante él agentes debidamente autorizados? Se advierte aqui la involuntaria contradiccion del Señor Astrad, y la malevolencia de Cullen despues de todo lo que se ha escrito sobre este asunto.

"Tan escandaloso es el medio propuesto por el mismo Cullen para haber asegurado lo que él llama tormenta, y tan candorosa le contradiccion del Señor Astrada, que podrá Vd. observar es contestado y resistido por este en su nota á la Sala de Corrientes de 23 de Julio, cuya copia le incluyo, en las siguientes palabras de ella—"*Un abandono de ellas* (habla de la gran causa americana, y de la dignidad Argentina,) *en estas circunstancias, aunque temporal, perjudicaria notablemente el progreso favorable de la guerra contra el opresor del Perú y Bolivia, porque el crédito de esta República y de sus primeros ciudadanos vendria á tierra, y la indignacion de los demas Estados Americanos contra los Argentinos, si fuesen imbéciles en la ocasion, alentaría á los esclavos del tirano Santa Cruz para hostilizarlos: vice-versa su firmeza en el sosten de sus justos derechos resolverá á los demas ciudadanos de los demas Estados Americanos á estrechar cordial y fuertemente sus vinculos fraternales con los Argentinos y á sepultar para siempre al tirano, sosteniendo recíprocamente con ardoroso esfuerzo su independencia de todo poder que intente esclavizarlos.* Vd. no estrañe una inconsecuencia tan notable en el Señor Astrada, porque en este oficio se ha esplicado como Argentino, y con el lenguaje propio de sus sentimientos; y en las cartas de 1.° de Julio á Vd., transcribió los sentimientos y conceptos de un extrangero, enemigo feroz de la República.

"No es menos falso Cullen en los hechos que invoca para anarquizar la República, y encenderla en una guerra desastrosa con la Gran Bretaña, sugiriendo el abominable proyecto de romper el tratado con esta Nacion, y que se dejan notar en la citada carta, cuando á Vd. le dice—*Estoy cierto que las Provincias no fueron consultadas para prestar su consentimiento á la formacion de aquel tratado; y desde que se hecha de menos este requisito substancial, no es obligatorio para ellas. Mucho menos si se considera que el pacto es leonino, en razon de que los goces que por él adquirieron en la República Argentina los súbditos de Inglaterra, son efectivos; y los concedidos á los Argentinos en Inglaterra, deben considerarse como de subjecto non suponente.*—El Sr. Astrada se ha dejado arrastrar de Cullen, porque no recuerda que el Congreso General Constituyente, en que se hallaban incorporados los Diputados de Corrientes, autorizaron al Gobierno de Buenos Aires encargado de dirigir las Relaciones Exteriores de la República, despues de discusiones detenidas, para ratificar el tratado de amistad y comercio con la Gran Bretaña, y que en este sentido todos los pueblos hasta ahora han marchado, incluso el de Santa-Fé, sin que ninguno haya tenido la malevola ocurrencia que ha inventado ahora Cullen para envolver el pais en grandes calamidades, pues que indudablemente le atraerian una funestísima guerra en que el mundo todo haria la debida justicia á la Gran Bretaña, como que la fundaria en la violacion de un derecho perfecto por un atentado de los mas enormes, que no miraria con indiferencia el mundo, que comprometeria absolutamente nuestro crédito; degradaria hasta lo sumo el nombre Argentino; y que acabaria por volver el tratado á su justo vigor.

"Del mismo modo ha olvidado el Sr. Astrada que cuando la República celebró el tratado con la Gran Bretaña, se propuso pagar una deuda inmensa de gratitud y de honor en que se veia por los recomendables buenos oficios y servicios amistosos que esta nacion dispensò á la causa de nuestra libertad é Independencia. No es tampoco exacto lo que agrega el Señor Astrada, que el tratado haya sido celebrado por el Gobierno de Buenos Aires solamente, con algun Cónsul de S. M. B. en tal carácter, sino en el de Plenipotenciario de aquel Soberano, que lo acreditò especialmente para ello: todo fuè examinado y juzgado por el congreso constituyente en 1825: y al Sr. Gobernador Heras, despues de haber obtenido su pleno poder y aprobacion para ratificar y confirmar dicho tratado, como Capitan General y Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, *Encargado del Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata*, lo ratificó y confirmó en toda forma, prometiendo, y obligandose en nombre de las dichas Provincias, á que todas las estipulaciones hechas y obligaciones contraidas en él serian fiel é inviolablemente cumplidas.

"Así terminantemente fué concebida la ratificacion de aquel tratado por parte de la República; y si el Sr. Astrada hubiera hecho registrar el archivo de su Gobierno, á la simple lectura de la ratificacion enunciada que está al pié del tratado, encontraria la malignidad de Cullen para extraviarlo; y tan ciegamente lo ha hecho, que con no menor candor agrega en su citada carta á Vd. de 1.° de Julio.—"*Si el tratado, pues, celebrado POR EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES, es tal cual he bosquejado, no es ciertamente obligatorio ni aun para la Provincia de Buenos Aires.*"

"No puedo tampoco omitir al presente otro periodo de la carta del Sr. Astrada, porque su contedido, no solamente es de bulto y trascendencia, sino porque èl pone en mayor transparencia el fondo de la iniquidad de Cullen, autor de las ideas y pensamientas que ha vertido en su carta dicho Sr, Astrada, sin valorar la profunda brecha que semejante disparate abriria al crédito y dignidad de le República, y los inminentes peligros que correria su libertad y existencia, si ellos fuesen adoptados.—"*El único arbitrio* (continúa el Sr. Astrada) *que se me ocurre para salir del apuro, es el romper ese tratado nulo; porque si esta medida es peligrosa, por los recelos de un rompimiento tal vez con aquella Nacion, ella es necesaria para precaver los reclamos de las demas, y asegurar en lo sucesivo la tranquilidad de Buenos Aires, cuyos males, por su localidad, tienen una influencia necesaria sobre las otras Provincias de la Confederacion Argentina.*"

"Desgraciado Buenos Aires con el tutor que ahora se presenta á la palestra! ¡Infortunada la República si su dignidad y honor comprometido en la cuestion Francesa, habia de salvarse á tan cara costa!—Pensamiento tan vil, y arbitrio tan denigrante, solo puede haber sido concebido por un hombre tan inmoral, tan impio como feroz, y vendido á los Franceses, como lo es Cullen—La revelacion que de él candorosamente ha hecho el Sr. Astrada, debe producir inmensos bienes á nuestra tierra, porque todos los Gobiernos, y los Federales todos, conocerán á buena luz, y cuidarán de evitar el insondable abismo en que se propone hundir á los Pueblos ese extrangero asesino, que por nuestra desgracia abriga la Provincia de Santa-Fe. Su malicia ha sido tal, que al indicar aquel horrendo arbitrio, para encubrir sus malignas intenciones, y el aprecio en que lo han comprado los Agentes Frances, ya lo clasifica de *peligroso por los recelos de un rompimiento tal vez con aquella Nacion;* porque no ignora que S. M. B., al ratificar aquel Tratado, pretexto expresamente *que no sufriria jamás que nadie lo violase ó quebrantase en manera alguna, siempre que esté en su poder evitarlo;* y es bien perceptible que despues de una protesta tan expresa, á la adopcion de tan descabellada medida sucederia naturalmente, un rompimiento con la Nacion Británica, (que es lo que el tal Cullen desea), en que su poder, y la justicia en que lo apoyaria, sumergiria á la República en inmensas calamidades—Son adjuntas, por si no las tiene Vd., las ratificaciones de aquel tratado.

"Menos puede estimarse necesaria tal meditada para cortar los reclamos de las demas Naciones, porque desde que á estas no les priva de derecho alguno, ni se les infiere ningun perjuicio, no se presentan motivos para reclamos justificados; y mucho mas habiendo en favor de la Gran Bretaña los títulos especiales que contrajo durante la guerra de la Independencia, que á Vd. he recordado, (y los otros posteriores,) y que se propuso corresponder la República por aquel tratado, observado hasta ahora con tanta lealtad y puntualidad, sin que por esto haya tenido interrupcion alguna el sociego de Buenos Aires, como equivocadamente lo expresa el Sr. Astrada; pues las pretenciones avanzadas de los Fraeceses, tienen el conocido origen que todos sabemos, y á que ha contribuido muy especialmente el carácter pérfido y alevoso de Cullen, despues q' por tantos años, y aun ahora mismo, los súbditos del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, no solo gozan de la proteccion de nuestras leyes, á la par que los naturales, sino que de hecho y por consideraciones de benevolencia, se les dispensa los mismos goces que á los Ingleses.

"Yo estoy persuadido que el Sr. Astrada, si subscribió al principio á las inicuas seducciones de Cullen, se ha retractado despues, no solo en su oficio á la Sala de su Provincia, sino en el que me paso en 2 del corriente, sobre el pronunciamiento de los Señores Representantes de esta, y carta particular á mí de la misma fecha; y aunque no desconozco que esta variacion es debida á nuestra correspondencia, todo ello me afianza en la conformidad en que estoy con Vd. de los gravísimos males que nos causa Cullen, y en el deber en que estamos de concluirlo, para librar á la República de esta monstruo infernal, y para ejemplo en ello de malvados enemigos de su felicidad y honor.

"Que Dios conserve la importante salud de Vd., permitiéndole siempre el mejor acierto, es el voto constante de su fino atento amigo y compañero.

JUAN MANUEL DE ROSAS.

El otro importante documento á que nos hemos referido es una carta de NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES al Exmo. Sr. General D. Juan Facundo Quiroga, datada en la estancia de D. Mauricio Figueroa, á 20 de Diciembre de 1834. Cuando los foragidos unitarios asesinaron feroz y alevosamente en Barranca-Yaco á aquel ilustre Argentino, entre los papeles remitidos con el fementido sumario formado por los Reynafés, volvió á manos de NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR esta carta original manchada con la sangre de la ilustre víctima; y de ella dió fé el Escribano Mayor de Gobierno. Tendremos la satisfaccion de publicarla en el número siguiente, con solo la supresion de aquellos párrafos que no conducen al objeto.

(*Continuará.*)

Movimiento de la Poblacion.

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 3.

D. Carlos Sikenrad, Montevideo.
Josè Borches, id.
Juan Antonio Escribano, id.
Guillermo Black, Inglaterra.
Pascual A. Peñalosa, Mendoza.
Eduardo Fabre, su esposa y 1 hija, Francia.
Manuel Soneira, Rio Janeiro.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 4.

Da. Angela Nata, 1 hijo, Montevideo
José A. Borches, (africano) id.
Manuel Garay, id.
Juan G. Martinez, Colonia
Pedro Alvarez, 1 hermano, Rio Janeiro
Benito Casas, con tropa de carretas despachada por su consignatario D. Manuel I. Molina, Santiago.

PRIMERA PUBLICACION

Dia 5.

D. Hugo Bunge; Rio Janeiro
Baltazar Sanchez, Mendoza
Faustino Olivera, Córdoba
Juan Gallo, 1 peon, 2 criados. Salta
Martin Garcia (dependiente), id.
Pedro Ramirez, id.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Montevideo y Rio Janeiro.—Corbeta de S. M. B. *Orestes*, hoy 6 á las 10.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO

De la Victoria.

5.ª Funcion de la 1.ª Temporada.

El Domingo 7 de Abril de 1839.

Se abrirá el proscénio con la representacion del acreditado Drama en dos actos, traducido en el pais, y conocido por el título de—

UNA FALTA.

Antecederán las sinfonias de orden; y concluirá la funcion con la interesante pieza cònica en un acto, de nuestro compatriota D. Ventura de la Vega, titulada—

UN MINISTRO.

A las 7½.

¡VIVA LA FEDERACION!

Jardin del Retiro.

Calle de la Esmeralda N.° 300.

Funcion de Volatin,

El Domingo 7 de Abril de 1839.

La Compañia de Volatines deseando manifestar á este respetable público sus buenos deseos para complacerle, ha dispuesto para el dia indicado la funcion siguiente.

1.° La Sra. Guillerma, concluida una escena de baile, saltará por encima de ocho fusiles con bayonetas, que se le hará una descarga al saltar.

2.° El jóven Gervacio despues de una marcha con cestos en los pies, concluirá con un baile provinciano.

3.° La niña Manuela bailará unas cuadrillas, concluyendo con una admirable prueba en la cuerda parada de cabeza.

4.° El jòven Segundo despues de bailar concluirá con una marcha estando la cuerda guarnecida de puñales, y dos en cada piè, llevando los ojos vendados.

5.° El Sr. Castañeda hará en la cuerda una variacion de las mas dificiles pruebas.

6.° El Payaso en la cuerda tirante bailará la Gaita Gallega, con lo que ofrece por su parte hacer cuanto pueda para divertir al público.

7.° La Sra. Guillerma, hará en la cuerda tirante unas admirables pruebas.

8.° El jòven Gervacio concluida una lucida variacion de baile, hará una dificil prueba sobre una silla en la cuerda.

9.° Volteo por toda la compañia.

Concluyendo la funcion con unas boleras bailadas por el Sr. Castañeda y acompañandolo el Payaso.—A las 4.

a5—3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL
General de Hombres.

UN comerciante ingles donó 50 ps. para sosten de este establecimiento. a6.

AVISO
IMPORTANTE.

TENIENDO antecedentes para sospechar, que al menos se ha ensayado falsificar mi firma, lo aviso al público, para evitar una sorpresa, previniendo que no tengo en la plaza letra ni pagaré con mi firma, ya sea como principal deudor, ya como girador ó endosante.

a6—3pn NICOLAS ANCHORENA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso.

Se ha perdido una perra mestiza, blanca, cabeza negra, salpicada con pelos blancos en la cabeza, y una lista blanca por en medio de esta, que cae hasta las narices, orejas paradas y las puntas de estas son caidas. Al que la entregase en la casa No. 92, calle del Restaurador será bien gratificado; y tambien lo será el que diese noticia de su paradero. m13—tfs.

Esclava cocinera.

Se necesita una que sepa cocinar bien, á quien se hará contrata para su libertad. Ocurra á la calle de la Piedad No. 235. a6—2p.

¡ Ojo al aviso !

EN la barberia de Felix Lion, calle de Cuyo No. 208, en los cuartos de D. Raymundo Rial, se venden y aplican sanguijuelas á precios equitativos, y de superior catidad. Buenos Aires, Abril 4 de 1839.

a6—3p. *Felix Lion.*

Criada en venta.

En la calle de Maypú No. 16, se vende una jóven de un servicio general. a6—2p.

AVISO
DE LA
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

LA Sociedad de Beneficencia ha dispuesto el 26 de Mayo próximo adjudicar al *Amor Filial* un prémio de 500 pesos moneda corriente, que legó en su testamento la finada Sra. Da. *Josefa Fernandez de Piñeiro;* las que se consideren con derecho, puedan ocurrir á casa de la Sra. Presidenta, Doña Casilda Igarzabal de Peña, calle de las Piedras No. 107. a6—3g.

A los que quieran
SER HACENDADOS.

SE vende en el partido de Lobos un establecimiento de estancia con una legua de fondo y otra de frente, un rodeo pequeño de ganado vacuno, una majada, yeguas, caballos, buena poblacion, corrales regulares y demas útiles correspondientes. El que quiera tratar ocurra á la calle de la Universidad No. 111, desde las 8 de la mañana hasta las 12, y por la tarde de las cuatro á las 5; advirtiendo que se dará por un precio sumamente equitativo, por tener su dueño que ausentarse del país.

a6—3p.

Se vende

UN terreno del otro lado de las Conchitas, con 500 varas de frente y legua y media de fondo, con aguadas permanentes y buenos pastos. El que se interese en su compra, ocurra á casa de D. José Montes, en Quilmes, cerca de la Casa de Teja. a6—6p.

Se compran.

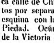

De 2,000 á 4,000 terneros de yerra de año para arriba, como para criar.—Se alquila la casa calle de la Alameda pasado el No. 2. Otra chica calle de Chile No. 79, y varios cuartos por separado en la casa que hace esquina con la calle de la Alameda y Piedad. Ocúrrase por todo á la calle de la Victoria No. 142. a6—6p.

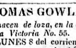

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En el Almacen de loza, en la calle de la Victoria No. 55.

EL LUNES 8 del corriente á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicho almacen que consisten de lo siguiente—

Jarras y jarros de lustre dorados, jarras de porcelana pintadas y blancas, jarros pintados y de lata, soperas azules, fuentes estendidas y ondas azules, de orilla y blancas, fuentes azules con tapa y teteras id., platos blancos y de orilla rosada, poncherás de loza floreada, juegos de café de porcelana y dichos rosados con tazas para almuerzo, escupideras azules y blancas, palanganas azules, lavatorios rosados con jarras, azucareras azules y rosadas, tazas de tè de todas clases, jaboneras, ensaladeras surtidas, cordeles, felpudos, servicio de bárro, cazuelas y lebrillos, morteros de marmol, un surtido de cristales como botellas, copas, dulceras, vasos de varias menas, y otra porcion de cosas que se verán á la hora del remate.

AVISOS.

¡ATENCION— ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

Los efectos que no llevan precio en la nota siguiente, son los que por su escasez han sufrido mas alteracion en sus valores por cuya razon no pueden tener precios fijos, pero se darán con suma equidad respecto de los precios corrientos por mayor—

Cortes de vestido de muselinas pintadas finas á 16 ps.
Pequines de algodon bonitos colores finos á 12 rs.
Cambrais pintados del mejor gusto el corte á 40 ps.
Pañuelos de raso para el cuello de señora de gusto á 5 y 6 ps.
Idem de vapor de algodon de rebozo de gusto á 8 ps.
Cortes para vestido de muselina blanca de cuadros muy fina á 20 ps.
Cantones muy dobles y finos de buenos gustos á 3 ps.
Brines blancos finos á 3 ps.
Idem plomo idem á 3 y medio ps.
Piel blanca de primera clase muy fina á 20 rs.
Prunelas pasa y azul finas á 6 ps.
Zarazas de colcha finas de búenos gustos á 12 rs.
Pañuelos de cachemir de reboso de 7 cuartas á 11 ps.
Pieles de colores para ropa de niños finas á 2 ps.
Cotonias pintadas finas para chaleco á 3 pesos.
Linoes blancos finos á 2 ps.
Astracan punzó muy fino á 10 ps.
Trué de hilo plomo para chaquetas muy fino á 3½ ps.
Pañuelos de reboso de buenos gustos á 6 y 7 ps.
Idem finos de la mejor clase á 10, 12 y 14 ps!
Idem medio reboso fleco de lana bonitos á 5 ps.
Idem de muselina pintados para el cuello finos á 14 rs. y 2 ps.
Indianas para bestidos muy finas á 18 reales.
Merinos de algodon negros finos á 18 reales.
Pañuelos medios merinos de mucho gusto á 30 ps.
Alemanisco de hilo fino á 3½ pesos.
Pañuelos de cambray guarda de colores finos à 12 reales.
Bramante de hilo fina ancho á 3½ ps.
Pañuelos negros para corbatas finos á 6 pesos.
Liverpolinas de mucho gusto, el corte de vestido á 35 ps.
Casinetas de lana, gris y negra á 8 ps.
Zarazas de buenos gustos á 8 rs.
Medias rayadas muy finas de hombre á 6 pesos.
Id. lisas id. id. de id. á 4 pesos.
Pañuelos de cachimir de algodon de seis cuartas á 7 pesos.
Alepin negro superior para vestidos de vara y tercia de ancho á 12 pesos.
Bramante regular á 6 rls.
Casimir fino medios colores á 16 pesos.
Piezas de Irlandas de hilo de 13 varas muy finas para camisas á 40 pesos.
Estambres para chalecos, colores muy bonitos obscuros á 13 pesos.
Medias de seda negras lisas de primera á 15 pesos.
Colchas blancas cameras muy finas.
Percales de cuadros para camisas muy finos.
Cocos para vestidos del mejor gusto.
Percalinas muy finas colores firmes.
Zarazas finas pinta menuda de gusto.
Idem catrefiras regulares y ordinarias.
Idem negras muy finas y regulares.
Muselina blanca lisa muy fina de la India.
Cambrai de yerbas blanco muy fino.
Coco blanco de la India superior.
Bretañas finísimas de yarda de ancho.
Idem id. Hamburgueses finas.
Irlandas de puro hilo muy finas.
Bramantes de hilo para sabanas de 1 y media varas.
Crea de hilo superior.
Coleta de hilo muy fina rosada.
Brines de puro hilo blanco mùy fino.
Trué de algodon muy fino.
Bramantes de algodon finos y regulares.
Platilla de hilo mezclas finas y regulares.
Cotones y cotonias del mejor gusto.
Brines anchos y angostos para cortinas.
Medias blancas finas de cuchilla y lisas para Señora muy finas.
Idem id. regulares y ordinarias.
Idem id. para hombre lisas de primera.
Idem de colores para muger finas.
Idem negras superiores y finas.
Pieles del diablo muy dobles de bastones.
Medias de seda de patente y caladas de primera.
Bayetas de dos frisas y fajuelas.
Pañuelos blancos de muselina finos.
Listados de cuadros rosados para camisas y vestidos.
Pañuelos listados de cuadros finos.
Pañuelos pintados fondo punzó
Mahones azules de la India finos de 11 varas
Idem amarillos de idem idem de 7½ var.
Franelas amarilla y blanca finas
Lienzo azargado americano muy doble
Idem sin sarga fino ancho de yarda
Idem idem angostos varias clases
Cotines americanos muy dobles.
Listados azules para bestidos de criadas.
Ruan de algodon muy ancho para sábanas.
Paño azul y negro de primera.
Camisetas de punto de lana finas.
Paño de dama de varios colores fino.
Creguelas muy dobles.
Pañuelos alemanes fondo punzó para rebozo del mejor gusto.
Paño de billar del mejor y mas ancho.
Coletas finas.
Bayetas de pellon de primera.
Pañuelos de espumilla de reboso.
Coletas negras muy finas.
Lienzo de dos anchos finos.
Paños medios colores finos y regulares.

e24

Se compra

Una casa del valor de 10 á 15 mil pesos. En esta imprenta darán razon. a4—tfs

¡VIVA LA FEDERACION!

Tesoreria General.

Empréstito voluntario.

LOS Srs. á cuyo favor resulta alcance hasta fin de Marzo último, por la diferencia entre el 1 p. ⁰/₀ mensual sobre las cantidades prestadas y la renta del 6 p. ⁰/₀ anual sobre los fondos recibidos, se servirán ocurrir á esta oficina á recibirlo. a4—3*.

ATENCION.

Los libros en frances y algunos escojidos en castellano que se anunciaron en remate en la calle de Corrientes No. 179, casa del Sr. D. Eduardo Fabre, y no habiendo tenido lugar por ser corto el tiempo, se seguirán vendiendo por dos dias consecutivos en dicha casa á precios muy equitativos, á las personas que se interesen en su compra.

a4—3p.

SEMILLA DE Alfalfa Criolla.

SE venden unas pocas arrobas en el almacen de Fleming, ezquina de la calle de Cangallo y 25 de Mayo.

a4—tfs

Se vende

Una casa esquina con 17½ varas de frente y 50 de fondo, sita en la calle de la Libertad No. 129: tiene dos hermosas trastiendas, y tres habitaciones mas; es propia para casa de comercio. El que se interese en ella allí mismo encontrarán con quien tratar. a4—3*.

Gran baratillo.

En el almacen de zapatos calle de Suipacha No. 58 de San Miguel para el Retiro, antes de concluir la cuadra frente á la casa de Villarino, se vende muy barato lo siguiente:—

Zapatos de marroquin para Señora á 4½ y 5 pesos.
Idem de id. forrados en tafilete á 9 pesos.
Idem de becerro de 2 zuelas á 12 ps.
Idem de id. de una zuela á 10 pesos.
Idem de cuero lisos á 3 pesos.
Zapatilles de gamuza para hombre á 4 pesos y medio.
Zapatos de 2 zuelas para id. 14 pesos.
Idem de 1 id. de becerro 11 pesos.
Idem de cuero para id. á 6 pesos.
Botines de tafilete á 2 pesos 4 reales.
Zapatitos de id. para niño 2 pesos 4 reales.
Idem de cuero para id. 2 pesos 2 rs.
Medias botas á 22 pesos.

a4—3p

Terreno en venta.

SE vende un terreno en el partido de Quilmes, compuesto de quinientas varas de frente, y seis mil de fondo, propio para labranza ó para pastoreo de ovejas, y linda por un frente con el Bañado de la Cañada de Gaete. Tambien es buen parage para casa de trato, pues cruza por él el camino principal del Sud: dista de la Tablada media legua para afuera.

Para saber mas pormenores, ocúrrase á la calle de la Universidad No. 181, ó en Quilmes á la chacra de D. Antonio Fernandez, situada á los fondos de la de Inocencio Gonzalez. a4—4p.

Concurso de D. José Maria Esteves.

LOS nombrados por el Tribunal de Comercio en comision especial, para distribuir CIEN MIL PESOS moneda corriente, que ha oblado en favor de sus acreedores D. J. M. Esteves previene á sus interesados ocurran desde el dia 3 de Abril hasta el 30 del mismo al escritorio calle de la Piedad No. 66, desde las 11 hasta las 2 de la tarde. con los documentos que acrediten sus acciones, á recibir el dividendo de 3 por ciento que cabe á 1,971,420 pesos á que hoy se halla reducida la deuda comun; previniendo que el que no ocurriese dentro del indicado término, le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho. —Marzo 30 de 1839. a1—8p.

Aviso.

SE necesita conchavar un jóven en clase de aprendiz de oficio tonelero; calle de la Piedad No. 204 darán razon. a2—3p.

Cocinera.

SE necesita una en una quinta inmediata á la Ciudad. En esta imprenta darán razon. a4—tfs

Aviso interesante

Para los que deseen curarse pronta y radicalmente de sus enfermedades.

EN la calle de Maypú No. 76, se vende una tisana, cuyos maravillosos efectos están reconocidos por la experiencia de muchos años; pues que cura, pronta, eficaz y radicalmente el mayor número de enfermedades que acometen el cuerpo humano, empezando por purificar y corregir la sangre, vehiculo de la vida, extinguiendo toda afeccion y dolor reumatico, sea cual sea la localidad que aqueje y el orijen de que prevengan, aunque sea el venereo: cura úlceras y llaga eventuales y crónicas; las flores blancas tan comunes y obstinadas en las temperaturas húmedas y que desgraciadamente degeneran en úlceras cancerosas y siempre mortales, cuando no en tises, con demasiada frecuencia: extirpa las enfermedades del pecho sin exceptuar el atsma, siempre que no haya alguna viscera interesada: es tanta su virtud dieuretica, que expele las arenas formadas en la vejiga: cura la gonorrea simple y complicada; suaviza prodigiosamente los dolores de gota; y finalmente es un específico ó preservativo contra el vòmito negro, la fiebre amarilla. como se ha reconocido en la última epidemia que experimentó la Plaza de Gibraltar y en las enfermedades endémicas de la Isla de Cuba.

Lejos de atacar los nervíos y de repugnar como la Medicina Curativa del Señor Lerroy, respeta el sistema nervioso y tiene un gusto regular.

Se toma tres veces en cada dia con arreglo á la instruccion verbal que se dará á los Señores que la usaren; y sus buenos efectos se hacen palpables en un breve término.

Para la mayor comodidad de los que viajan, por mas ó tierra, sea á pequenas ó á largas distancias, y muy particularmente para los q' se dirigen á la Isla de Cuba, Haití ó Puerto Rico, se compromete el autor á disponer cajas que contengan preparados convenientemente y en sus respectivas dosis todos los simples de que se compone la tisana con la correspondiente receta para su ebullicion y demas que corresponde; debiendo advertirse que haciendo uso de dicha tisana tripulaciones y pasageros unos dias antes de fondear en aquellos puertos, se preservarán del vómito negro y fiebre amarilla. a4—tfg.

Verdadera Quemazon.

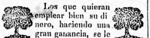

Los que quieran emplear bien su dinero, haciendo una gran ganancia, se le proporciona la venta de una quinta, que á mas de tener regulares montes, tiene famosos terrenos para aumentarlos y para echar grandes cuadras de alfalfa. Para ser instruidos de otros pormenores y sobre su precio, ocúrrase á la calle de Maypú No. 94, que sino encuentran á la persona con quien debe tratarse, pueden dejar un papelito con el No. de la casa donde vive, nombre de la calle y de la persona interesada, para pasar á verlo el vendedor.

a4—3p.

En venta

Una casa en la calle del Restaurador con frente de 40 varas y 70 de fondo, con 4 piezas y cocina, la sala con ventana y el aposento con id. de reja, el techo de teja y las demas de paja, su frente al Mercado del Oeste formando esquina con varios árboles.

Otra id. á dicho fondo de un rancho con 2 piezas grandes de material, con 42 varas de frente á la calle y 40 de fondo, con pozo de balde.

Otra id. de teja con tres piezas, con 25 varas hasta la esquina y 40 de fondo al E. y pozo de buena agua. Todas lindan por el E. con la quinta del Sr. D. Joaquin de la Iglesia. Podria convenir el comprarlas en una sola mano, que formaria una quinta de 165 varas de fondo, frente á la calle del Restaurador y estando su dueño determinado á venderlas no parará en cuanto al precio con respecto al corriente de plaza, ocurriendo para tratar á la casa de martillo de J. J. Arriola calle de la Reconquista núm. 14. a3—8

AVISO

HAY de venta sillas de esterilla de la mejor clase que hay en la plaza, fabricadas en el pais de materiales tan superiores, que se puede disputar sus cualidades, con la de las mejores sillas Norte Americanas y en lucimiento mucho mejores. Se hallan muebles de igual clase garantidos de ser buenos; se compone toda clase de muebles, se pinta y se dora toda clase de sillas dejándolas como nuevas. Ocurrase la calle de Cangallo núm. 69.

En la misma casa se componen FORTE PIANOS con toda perfeccion, sea cual fuere la compostura. m23

Se desea

Comprar 1,500 cabezas de ganado vacuno al cortar: en la panaderia de la Recoba se encontrará con quien tratar. a3 - tfc.

GUILLERMO CORCORAN, *Relojero.*

Limpia, compone y arregla reloxes de todas clases, con la mayor prontitud y esmero y á precios cómodos en la calle de Cangallo No 92.

m26—tf*

TAPICERIA GENERAL Y Almacen de Colchones, Núm. 62, Calle del Perú.

WARWICK INGLIS tiene el honor de avisar al público, que tiene siempre en venta un buen surtido de todo género de artículos de Tapicería, entre los qúe se encuentran colchones de todas clases de cujas, marquezas, adornos dorados muy lindos para colgaduras, &c., &c.

☞NOTA.—Compone toda clase de sofaes y sillas de madera que quedan como nuevos—Se componen colchones viejos y colgaduras—Se cortan y ponen colgaduras para cujas y ventanas. m23—15c.

Aviso.

EN venta dos pares de charrateras con guarniciones de oro muy ricas: son fabricadas en Londres. Calle de la Piedad No. 140 y 142.

m22—tfc.

Miel de Aveja

DE superior calidad, hay de venta en el Martillo de Tomas Gowland calle de la Reconqista No. 107.

m1—tfs.

Ama de leche.

SE necesita uno que sea robusta y sana. Ocúrrase á la calle del Perú No. 154. m25—tf*

A los Militares.

REGLAMENTO para el egercicio y las maniobras de la Caballeria. Dos tomes, uno de ellos de láminas.

Se halla de venta en la *Imprenta del Estado*, calle de Chacabuco No. 19.

☞Su precio, TREINTA Y SEIS PESOS para los Oficiales del Ejército. d28 tfs.

MEMORIA SOBRE Los Pesos y Medidas

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SEÑOR DON FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta imprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ò en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las 9. d26 15c.

✠

IHS

EL dia 11 del presente mes de Abril se dan Ejercicios de mugeres en la Casa Pública de Ejercicios de esta ciudad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su confesor, sin lo cual no serán admitidas. Excepto las del campo que se les buscará.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA Imprenta del Estado, Calle de Chacabuco No. 19.

COLECCION de obras y documentos relativos á la história antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por D. Pedro de Angelis.

Recopilacion de Leyes y Decretos, de la Provincia de Buenos Aires, por el mismo.

Registro Oficial del año 1837.
Id. id. del año 1838.

Memoria sobre la hacienda, por el mismo.

Opúsculos de Chateaubriand, traducidos por el mismo.

Táctica de caballeria, con láminas.

El Derecho Civil por el Dr. Alvarez, aumentado con un apéndice, é ilustrado con notas por el Dr. D. Dalmacio Velez.

El Derecho Eclesiástico por el Dr. Gmeiner.

Ensayo històrico sobre la revolucion de España, por el Visconde de Martignac.

El Amigo de los Niños, por el abate de Sabattier.

El Cancionero Argentino núm. 4.
Aritmética, por D. Avelino Diaz.
Algébra, por idem.
Geometria, por idem.
Gramática latina, por el P. Hornero.
Id. id., por Araujo.
Cornelio Nepos.
Catecismo por el P. Astete.
Idem idem añadido.
Caton Cristiano.

El curso completo de humanidad para las aulas de los Padres de la Compañia de Jesus; á saber:—

Coleccion de obras selectas de los mejores autores latinos, 4 tomos.
Arte Retórica por el P. de Colonia.
Lógica por el P. Horvath.
Mitologia, en castellano.
Breve compendio de los usos y costumbres de los Griegos y Romanos.
Geografia astronómica, fisica y política, por D. Francisco Verdejo Paez, aumentada con noticias sobre las Provincias del Rio de la Plata y Brasil.
Librito de oraciones para los alumnos de las escuelas de la Compañia.

Ave María.

ESTRECHADOS urgentísimamente los Mayordomos del Santísimo Rosario á reparar las bóvedas del Templo de nuestro Padre Santo Domingo hallândose filtradas las paredes y caidos los reboques por el deterioro que de años anteriores han sufrido los techos lo que está á la vista de todos; la necesidad de un pronto remedio, la suma pobreza y falta de recursos de la comunidad dominicana, las repetidas súplicas de las almas piadosas que diariamente interesan á los mayordomos, para reparar la casa de Dios, nos han precisado de acuerdo con el Reverendo Padre Prior á ponernos en las manos de María Santísima, única esperanza nuestra á ofrecerle todos nuestros esfuerzos para principiar la obra.

Al dar este anuncio nos dirigimos á todos los fieles y amantes hijos de esta Divina Señora suplicândoles en su nombre nos auxilien segun su devocion y afecto al logro de tan buena obra

En la puerta de la Iglesia de dicho Templo estará la mesa de la cofradia precidida por uno de los mayordomos hasta las once de la mañana todos los dias del santo tiempo de Cuaresma para recibir cualquier limosna por pequeña que sea. Buenos Ayres, Febrero 13 de 1839. f 13 8*

¡VIVA LA FEDERACION!

Regimiento de Patricios de Infanteria de Buenos Aires.

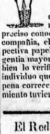

De órden del Sr. Gefe principal del Regimiento, se publica á continuacion el artículo adicional á la ley de milicias, para que se le dé el mas exacto cumplimiento y no se alegue ignorancia.

Artículo único adicional.

Todo individuo enrolado en la milicia, no podrá mudar de domicilio sin preciso conocimiento del Capitan de la compañia, el que lo anotará en la respectiva papeleta, y dará aviso á la sargentia mayor del cuerpo para que tambien lo verifique; quedando sugeto el individuo que no diere aquel aviso á la pena correccional que el Gefe del Remiento tuviere á bien imponer.

ESCALADA.

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.